



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 385-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024

Cde Expte. N° 0630-520/2024.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: CECILIA SANTOS RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTOS ELECTRICOS"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 21/23 se encuentra agregada copia de la Disposición N° 065-GU-2024, mediante la cual se resuelve el reclamo formulado por la Sra. Cecilia Santos, y dispone que EJE S.A deberá, en el plazo de diez días, proceder a reparar el MICROONDAS WHITE WESTINHOUSE denunciados como dañados; en caso de resultar imposible la reparación, deberá reponer artefacto de similares características y en el supuesto de haber sido reparados por la usuaria, deberá reembolsar las sumas abonadas por dichos trabajos, acreditándolas la usuaria con factura de curso legal.

Que, con escrito que rola a fs. 25/34 EJE S.A. presenta Solicitud de Revisión contra la mencionada Disposición.

Que, mediante Nota N.º 446/2024 (fs. 40) se corre traslado a la usuaria reclamante de lo planteado por la Distribuidora a fin de que realice el descargo que estime corresponder.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 209/2024, a fs. 41/43, en el cual concluye que debe rechazarse la Solicitud de Revisión planteada por EJE S.A., y no hacer lugar al mismo por los siguientes fundamentos:

- Manifiesta la Distribuidora que, los daños producidos en los artefactos de la reclamante son consecuencia de un caso fortuito, en tanto en fecha y hora indicadas en la denuncia, se registraron novedades en Baja Tensión, debido a la caída de un árbol sobre una LBT provocado por fuertes ráfagas de viento norte en horas de la madrugada, considerando que, no es posible atribuir responsabilidad a la Empresa. Por lo cual la Distribuidora entiende que, lo eximiría de realizar los peritajes pertinentes.
- Por otro lado, la Empresa en su planteo observa cierta incongruencia, en tanto que si no se realiza el peritaje de los artefactos no puede determinarse técnicamente el nexo de causalidad o la "fractura" del mismo, con lo cual no puede argumentarse la causa a la que se debieron tales daños, mucho menos puede pretenderse una eximición de responsabilidad, atento que pesa sobre la Distribuidora la carga de la prueba de tal eximente.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 385-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024

- Asimismo, expresa que no puede "afirmarse con certeza la responsabilidad objetiva de la Distribuidora, siendo que los mismos son consecuencia de un fenómeno de la naturaleza que no pudo ser previsto ni evitado por la Empresa".
- En cuanto a los eximentes de responsabilidad objetiva, de acuerdo con el artículo 1722 del código de fondo, el demandado se releva de responsabilidad objetiva solo mediante la prueba de causa ajena. Esto es, que para que la causa ajena opere como eximente de responsabilidad objetiva es necesario precisar el origen del daño y su ajenidad a quien eventualmente se lo imputa.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar la Solicitud de Revisión, contra la Disposición N° 065-GU/2024, tentada por EJE S.A.

En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir con lo resuelto en la mencionada Disposición, en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento. -

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -

Ing. Jorge Guillermo Cheli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2º - SUSEPU

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.
A/C VOCAL 1º

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1º - SU.SE.PU.
A/C PRESIDENCIA



Diego Toranzo
Atención al Cliente
Empresa Jujena de Energía S.A.